

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 485/1971, de 26 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Manuel Díaz Calderón.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Manuel Díaz Calderón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 486/1971, de 5 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don José Ibáñez Kabana.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don José Ibáñez Kabana y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 487/1971, de 25 de febrero, por el que se establecen las vacantes fijas que han de darse al ascenso durante el Año Naval 1971-1972, para aplicación de la Ley número 78/1968.

De acuerdo con lo establecido en el punto tercero del artículo catorce de la Ley setenta y ocho de mil novecientos sesenta y ocho, de Escalas y Ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada, y la disposición adicional sexta del Decreto cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, de desarrollo de la citada Ley, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se establecen para el Año Naval mil novecientos setenta y uno/mil novecientos setenta y dos, en los empleos y Cuerpos de Oficiales de la Armada que se reseñan, las siguientes vacantes fijas:

- a) Cuerpo General.
 - En Capitán de Navío: Trece.
 - En Capitán de Fragata: Veintitrés.
 - En Capitán de Corbeta: Treinta y tres.
- b) Cuerpo de Infantería de Marina.
 - En Coronel: Las naturales.
 - En Teniente Coronel: Las naturales en este empleo, incrementadas en una.
 - En Comandante: Diecisiete.
- c) Cuerpo de Máquinas.
 - En Coronel: Las naturales.
 - En Teniente Coronel: Las naturales en este empleo, incrementadas en una.
 - En Comandante: Las totales de Teniente Coronel, incrementadas en dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Ministro de Marina,
ADOLFO BATURONE COLOMBO

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Presidente del «Hogar Canarios en Madrid la rifa benéfica que se cita.

Por acuerdo de este Centro directivo, se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 12 de febrero de 1971.
Peticionario: Presidente del «Hogar Canario» en Madrid, con domicilio en esta capital, calle de Fuencarral, número 77.
Clase de rifa: Benéfica.
Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de diciembre de 1971.
Número de papeletas que se expedirán: 40.000.
Número que contendrá cada papeleta: Dos números.
Precio de la papeleta: 50 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios, los siguientes:

Un premio único, consistente en un automóvil marca «Jaguar», sin matricular, que se entregará, bien en Las Palmas de Gran Canaria o en Santa Cruz de Tenerife, al poseedor de la papeleta de la rifa expresada cuyas cinco cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las correspondientes al primer premio del sorteo de la Lotería Nacional que se celebrará el día 15 de diciembre del año 1971, siendo de cuenta del agraciado todos los gastos inherentes a la matriculación del antes citado vehículo.

La venta de papeletas se efectuará en todo el territorio nacional, a través de las personas que se relacionan a continuación, provistas del oportuno carnet, expedido por este Servicio Nacional:

- D. Nilo García González, Santa Cruz de Tenerife.
- D. Juan Domínguez del Toro, Santa Cruz de Tenerife.
- D. Juan Marrero Portugués, Las Palmas de Gran Canaria.
- D. Antonio Vega Pereira, Las Palmas de Gran Canaria.
- D. José Naranjo Hermosilla, Las Palmas de Gran Canaria.
- D. Miguel Sánchez Velázquez, Fuerteventura.
- D. Rogelio Tenorio de Paiz, Lanzarote.
- D. Segundo Piñero, isla de La Palma.
- D. Eusebio Barreto, isla de La Palma.
- D. Carlos Lugo Sosvilla, isla de La Palma.
- D. Jaime Vega, La Gomera.
- D. Matías Castañeda Padrón, isla de Hierro.
- D. Juan Sáez Saucedo, Madrid.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que dispone la legislación vigente.

Madrid, 2 de marzo de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.259-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura, Murcia, por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras de retención de avenidas de la rambla de Abanilla y su tránsito al embalse de Santomera, término municipal de Abanilla (Murcia). Expediente complementario de expropiación número 1.

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación para ocupar los terrenos necesarios para las obras de retención de avenidas de la rambla de Abanilla y su tránsito al embalse de Santomera, término municipal de Abanilla (Murcia), expediente complementario de expropiación número 1, esta Dirección facultativa ha dictado el acuerdo que literalmente copiado dice así:

Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 17 de su Reglamento y no habiéndose presentado reclamación alguna, esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98, en relación con el 20, de la Ley expresada, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo constan en la relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indican, y a cuyo pleno dominio afecta. Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la vigente repetida Ley, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministro de Obras Públicas en el término de diez (10) días.

Murcia, 6 de marzo de 1971.—El Ingeniero Director, Enrique Albarcete.—1.457-E.

Número de fincas	Propietarios y sus domicilios	Superficie que se ha de ocupar Ha.	Linderos	Cultivos y clases	Arrendatarios o aparceros
<i>Término municipal de Abanilla</i>					
1	Doña Suceso Salar Fernández.—Calle José Antonio, 12. Abanilla (Murcia)	0.7450	N. Alfredo Ruiz Ruiz; S. Josefa Jover Marco; E., herederos de Antonio Ramirez Marco, camino por medio, y O., terrenos expropiados a Suceso Salar Fernández con anterioridad	Labor secano con arbolado	—
2	Doña Josefa Jover Marco.—Apeadero de El Altet, Alicante	0.1300	N. Suceso Salar Fernández; S. Dolores Marco Ramirez; E., camino, y O., terrenos expropiados a Josefa Jover Marco con anterioridad	Labor secano	—
3	Doña Dolores Marco Ramirez. — Calle Ciervo. Abanilla (Murcia)	0.0350	N. Josefa Jover Marco; S. y E., Suceso Salar Fernández y O., terrenos expropiados a Dolores Marco Ramirez con anterioridad	Labor secano y una casa	—
4	Doña Suceso Salar Fernandez.—Calle José Antonio, 12. Abanilla (Murcia)	0.5000	N. Josefa Jover Marco y Dolores Marco Ramirez; S., Rosa Sánchez Lozano; E., camino, y O., Dolores Marco Ramirez y terrenos expropiados a Suceso Salar Fernández con anterioridad	Labor secano y una casa	—
5	Doña María Dolores Lozano Lozano.—Calle Santa Bárbara, 9. Abanilla (Murcia)	0.0740	N. Rosa Sánchez Lozano; S. José Lozano Lozano; E., camino, y O., terrenos expropiados a Concepción Martínez Rivera y a María Dolores Lozano Lozano con anterioridad	Labor secano y alibe	—
6	Don José Lozano Lozano.—Calle General Primo de Rivera, 18. Abanilla (Murcia)	0.0390	N. María Dolores Lozano Lozano; S., Cecilio Lajara Tenza; E., camino, y O., terrenos expropiados a Concepción Martínez Rivera con anterioridad	Errial y una cueva	—
7	Don José Sánchez Martínez. — Carretera de Murcia. Abanilla (Murcia)	0.6550	N. Terrenos expropiados a Diego Rocamora Tristán con anterioridad; S., Pedro Tristán Cutillas; E., resto de la finca de que se segrega, y O., terrenos expropiados a Diego Rocamora Tristán con anterioridad	Labor secano con arbolado	—
8	Don Pedro Tristán Cutillas.—Calle Bobula, 18. Abanilla (Murcia)	0.1270	N. José Sánchez Martínez; S. y E., resto de la finca de que se segrega, y O., terrenos expropiados a Diego Rocamora Tristán con anterioridad	Labor secano con arbolado	—
9	Doña Elena Riquelme Ramirez.—Calle Lajara, 4. Abanilla (Murcia)	0.0990	N. rambía; S., José Ramirez Lucas; E., terrenos expropiados a Antonio Riquelme Lajara con anterioridad, y O., Antonio Almarcha	Labor secano con arbolado	—
10	Doña Francisca Martínez Riquelme.—Calle Santa Eulalia, 14. Abanilla (Murcia)	1.2420	N. Eugenio Marco Rivera; S., Virtudes Martínez Cutillas; E., terrenos expropiados a Francisca Martínez Riquelme y Antonio Riquelme Lajara con anterioridad, y O., Gaspar Martínez Cutillas	Labor secano con arbolado	—
11	Doña Constantina Ruiz Marco.—Plaza del Caudillo, 16. Abanilla (Murcia)	1.0050	N., Virtudes Martínez Cutillas; S., terrenos expropiados a María Mellado Vives con anterioridad; E., terrenos expropiados a Constantina Ruiz Marco con anterioridad, y O., Virtudes Martínez Cutillas	Labor secano con arbolado	—
12	Doña María Mellado Vives. — Calle San Blas, 2. Abanilla (Murcia)	0.9860	N. herederos de Antonio Marco Rocamora; S., Diego Rocamora Tristán y camino de herradura; E., terrenos expropiados a María Mellado Vives con anterioridad, y O., camino de herradura	Labor secano rambía y vertientes y arbolado ..	—

13	Herederos de don Antonio García Riquelme.—Casa Cabrera. La Matanza. Abanilla (Murcia)	0.3190	N., terrenos expropiados a Antonio García Riquelme: S., Antonio Marco; E., terrenos expropiados a José Gaona Rocamora con anterioridad, y O., Francisco Tristán	Laderas	—
14	Don José Gaona Rocamora.—Calle Victor Marco. Abanilla (Murcia)	0.2120	N., Antonio Vicente Nicolás; S., terrenos expropiados a José Gaona Rocamora con anterioridad; E., Antonio Vicente Nicolás, y O., terrenos expropiados a José Gaona Rocamora con anterioridad.	Labor seco con arbolado	—
15	Don Antonio Vicente Nicolás.—La Huerta. Abanilla (Murcia)	0.7110	N., rambía de Abanilla; S., terrenos expropiados a Antonio Vicente Nicolás con anterioridad; E., Diego Rocamora Vives, y O., José Gaona Rocamora.	Labor seco	—
16	Don Diego Rocamora Vives.—Calle Bobuta, 1. Abanilla (Murcia)	0.7005	N., rambía de Abanilla; S., terrenos expropiados a Diego Rocamora Vives con anterioridad; E., Asunción Vives Pérez, y O., Antonio Vicente Nicolás	Labor seco con arbolado	—
17	Doña Asunción Vives Pérez.—Calle José Antonio. Abanilla (Murcia)	0.3620	N., rambía de Abanilla; S., terrenos expropiados a Asunción Vives Pérez con anterioridad; E., terrenos expropiados a Pedro Marco Rocamora con anterioridad, y O., Diego Rocamora Vives	Labor seco	—
18	Herederos de don Pedro Marco Rocamora.—Plaza del Caudillo, 15. Abanilla (Murcia)	0.2030	N., terrenos expropiados a Asunción Vives Pérez con anterioridad; S. y E., resto de la finca de que se segrega, y O., terrenos expropiados a Pedro Marco Rocamora con anterioridad	Labor seco con arbolado	—
19	Don Juan Vives Sánchez.—Calle José Antonio, 13. Abanilla (Murcia)	0.2550	N., S. y E., resto de la finca de que se segrega, y O., Ana María Vives Ruiz	Labor seco	—
20	Doña Ana María Vives Ruiz.—Calle de San Joaquín, 11. Abanilla (Murcia)	0.4730	N., María Rocamora Vives y terrenos expropiados a Ana María Vives con anterioridad; S., resto de la finca de que se segrega; E., Juan Vives Sánchez, y O., Josefa Cutillas Tristán	Labor seco	—
21	Doña Josefa Cutillas Tristán.—Mafraque. La Matanza. Abanilla (Murcia)	0.2450	N., terrenos expropiados a Josefa Cutillas Tristán con anterioridad; S., resto de la finca de que se segrega; E., Ana María Vives Ruiz, y O., Francisco Ruiz Valero	Labor seco con arbolado	—
22	Don Francisco Ruiz Valero.—Macisvenda. Abanilla (Murcia)	0.4090	N., Josefa Cutillas Tristán; S., resto de la finca de que se segrega; E., Josefa Cutillas Tristán, y O., Antonio Pérez García	Labor seco con arbolado	—
23	Don Antonio Pérez García.—La Matanza. Abanilla (Murcia)	0.1340	N., terrenos expropiados a Antonio Pérez García con anterioridad; S., resto de la finca de que se segrega; E., Francisco Ruiz Valero, y O., Diego Rocamora Tristán	Labor seco con arbolado	—
24	Doña Francisca Ruiz Ruiz.—Calle San Antonio, 4. Abanilla (Murcia)	1.1519	N., senda camino; S., terrenos expropiados a Francisca Ruiz Ruiz con anterioridad; E., Francisco Ruiz Valero, y O., Diego Rocamora Tristán	Labor seco	—
25	Doña Leonor Riquelme Rocamora.—Calle Atalayas. Abanilla (Murcia)	0.0810	N., terrenos expropiados a Leonor Riquelme Rocamora con anterioridad; S., resto de la finca de que se segrega; E., Diego Rocamora Tristán, y O., Francisca Narros Riquelme	Labor seco	—
26	Doña Francisca Narros Riquelme.—Calle Tetuán, 70. Abanilla (Murcia)	0.2360	N., terrenos expropiados a Francisca Narros Riquelme con anterioridad; S., resto de la finca de que se segrega; E., Leonor Riquelme Rocamora, y O., Pedro Marco Rocamora	Labor seco	—

Número de fincas	Propietarios y sus domicilios	Superficie que se ha de ocupar Ha.	Linderos	Cultivos y clases	Arrendatarios o aparceros
27	Herederos de don Pedro Marco Rocamora. — Plaza del Caudillo, 15. Abanilla (Murcia)	0,1090	N., terrenos expropiados a Pedro Marco Rocamora con anterioridad; S., resto de la finca de que se segrega; E., Francisca Narros Riquelme, y O., Concepción Martínez Rivera	Labor secoano	—
28	Dofia Concepción Martínez Rivera.—Calle General Chácer, Abanilla (Murcia)	0,9810	N., terrenos expropiados a Concepción Martínez Rivera con anterioridad; S., resto de la finca de que se segrega; E., Pedro Marco Rocamora, y O., Antonio García Riquelme	Labor secoano	—
29	Don Antonio García Riquelme.—Mafraque, La Matanza, Abanilla (Murcia) ...	0,0700	N., terrenos expropiados a Antonio García Riquelme con anterioridad; S., resto de la finca de que se segrega; E., Concepción Martínez Rivera, y O., Felipe Martínez Riquelme	Labor secoano	—
30	Don Felipe Martínez Riquelme.—La Matanza, Orhuela (Alicante)	0,0750	N., terrenos expropiados a Felipe Martínez Riquelme con anterioridad; S., resto de la finca de que se segrega; E., Antonio García Riquelme, y O., Ramón Riquelme Sebastián	Labor secoano	—
31	Don Ramón Riquelme Sebastián.—Calle San Antonio, 2, Abanilla (Murcia)	0,0420	N., terrenos expropiados a Ramón Riquelme Sebastián con anterioridad; S., resto de la finca de que se segrega; E., Felipe Martínez Riquelme, y O., Ginés Tristán Pacheco	Labor secoano	Aparcero, Don José María Martínez Tora, Calle San Antonio, 2, Abanilla (Murcia).
32	Don Ginés Tristán Pacheco.—Mafraque, La Matanza, Abanilla (Murcia)	0,0490	N., terrenos expropiados a Ginés Tristán Pacheco con anterioridad; S., resto de la finca de que se segrega; E., Ramón Riquelme Sebastián, y O., resto de la finca de que se segrega y camino ...	Labor secoano	—

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 488/1971, de 25 de febrero, por el que se reconoce el Colegio Universitario de Enseñanza Técnica Superior FAE como Colegio Universitario adscrito a la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid. (FAE: Fomento de las Artes y la Estética.)

Visto el expediente incoado en virtud de escrito del Director del Centro de Altos Estudios FAE, en el que se solicita el reconocimiento del Colegio Universitario de Enseñanza Técnica Superior FAE como adscrito a la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid para el desarrollo de las enseñanzas de primer curso de la carrera; teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en el Decreto cuatrocientos cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), sobre Ordenación de Colegios Universitarios adscritos y los informes favorables de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y Consejo Nacional de Educación; a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce el Colegio Universitario de Enseñanza Técnica Superior FAE como adscrito a la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid, en razón del excesivo número de alumnos de este Centro, y se aprueban los correspondientes Estatutos.

Artículo segundo.—Dentro del plazo de seis meses se deberá constituir la persona jurídica a que se refiere el artículo tercero, número uno, del indicado Decreto cuatrocientos cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo.

ESTATUTOS DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE ENSEÑANZA TÉCNICA SUPERIOR FAE, DE MADRID

Artículo primero.—El Colegio Universitario de Enseñanza Técnica Superior FAE se registrará por estos Estatutos, los cuales se ajustan a las normas contenidas en el Decreto cuatrocientos cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo segundo.—Adscrito a la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid impartirá enseñanzas de nivel superior y podrá establecer además estudios profesionales que guarden relación con las enseñanzas existentes en el Instituto Politécnico de Madrid (Escuela Técnica Superior de Arquitectura).

Dará preferencia a las enseñanzas correspondientes del primer curso de los estudios de Arquitecto Superior.

En todas las enseñanzas se dedicará la debida atención a la investigación con el fin de lograr una formación más adecuada del alumnado.

Artículo tercero.—El Colegio Universitario de Enseñanza Técnica Superior FAE quedará bajo la jurisdicción docente del Instituto Politécnico Superior de Madrid a través de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura vinculada al mismo.

Artículo cuarto.—Los planes de estudios del Colegio Universitario de Enseñanza Técnica Superior FAE se ajustarán al mismo régimen establecido para la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid. Con carácter voluntario y sin efectos oficiales podrán establecerse planes complementarios de enseñanza y formación.

Las clases prácticas y demás actividades docentes se realizarán en las aulas e instalaciones del Colegio Universitario de Enseñanza Técnica Superior FAE. Las pruebas de asignaturas, cursos y grados del alumnado se realizarán ante la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid.

Artículo quinto.—La relación alumno-profesor no podrá exceder de cincuenta por clase.

Artículo sexto.—Para el ingreso en el Colegio Universitario de Enseñanza Técnica Superior FAE se exigirán los mismos requisitos que los establecidos para el ingreso en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid. Los alumnos se matricularán como alumnos oficiales de este Centro y gozarán de dicha condición a todos los efectos. En consecuencia, los alumnos del

Colegio Universitario de Enseñanza Técnica Superior FAE tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones que los alumnos oficiales.

La formalización de la matrícula oficial se realizará por cada alumno en el Colegio Universitario de Enseñanza Técnica Superior FAE y éste efectuará la matrícula conjunta de todos sus alumnos en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura.

Los beneficios de matrícula gratuita en la Escuela por cualquier concepto se extenderán a la cuota de inscripción en el Colegio.

Artículo séptimo.—El Consejo Rector podrá organizar el régimen de profesorado en la forma que estime más conveniente, ateniéndose siempre a las normas generales que, a estos efectos, pueda dictar el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los Profesores titulares tendrán la responsabilidad plena en la enseñanza de sus respectivas materias.

Inicialmente, la enseñanza podrá ser confiada a Licenciados cuya idoneidad será estimada por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, previo informe de la Junta de Profesores de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid.

Pasados dos años desde el reconocimiento del Colegio, la enseñanza sólo podrá ser confiada a Doctores con iguales requisitos que los señalados en el párrafo anterior.

El nombramiento de unos y otros habrá de ser aprobado por el Ministro de Educación y Ciencia, que también podrá disponer su cese.

Artículo octavo.—El tiempo de docencia del profesorado del Colegio Universitario de Enseñanza Técnica Superior FAE será computable, en su caso, a efectos de desempeño de función docente previsto en el artículo cincuenta y ocho D), tercero, de la Ley de Ordenación Universitaria.

Artículo noveno.—La estructura de las enseñanzas podrá hacerse, dentro del marco de las materias de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, por departamentos o asignaturas, a cuyo frente habrá, en su caso, un titular y para cuya designación se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo séptimo.

Artículo décimo.—La Presidencia del Instituto Politécnico Superior de Madrid determinará la forma de realización de los exámenes y pruebas que se celebrarán en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid.

Artículo undécimo.—Los órganos de gobierno del Colegio Universitario de Enseñanza Técnica Superior FAE serán los siguientes:

Consejo Rector.
Dirección.
Subdirección.
Jefatura de Estudios.
Claustro de Profesores.
Secretaría General.

Artículo duodécimo.—El Consejo Rector estará formado por un Presidente y cuatro Vocales. El Presidente será el Director del Centro de Altos Estudios FAE.

Los puestos de Vocales se cubrirán por el Director del Colegio, el Jefe de Estudios, un Profesor del mismo y un representante de la Administración del Centro de Altos Estudios FAE.

Estos dos últimos serán designados libremente por el Presidente del Consejo Rector.

Artículo decimotercero.—Las funciones del Consejo Rector son: las de proyección, extensión, organización y funcionamiento general de la Escuela, así como el cuidado de la unidad, armonía y continuidad de sus estructuras y promoción de la investigación y de las relaciones culturales y técnicas, nacionales e internacionales, en colaboración con el Centro de Altos Estudios FAE.

Tendrá que reunirse como mínimo cada quince días, y sus acuerdos deberán ser reflejados en actas.

Artículo decimocuarto.—El Director será designado por el Consejo Rector, previo informe del Presidente del Instituto Politécnico Superior de Madrid y aceptación del Ministerio de Educación y Ciencia.

La Dirección tiene la responsabilidad de una eficiente organización del Colegio Universitario de Enseñanza Técnica Superior FAE en cuanto a uno) organización interna; dos) funcionamiento general; tres) disciplina; cuatro) relación Sociedad-Universidad en sus diversos aspectos, y cinco) actos deportivos y culturales.

Ostentará la representación del Colegio ante otros Organismos.